



OFICINA COMARCAL VIII

CAF8-02/09/2.015-4

NOTA INTERIOR

DE: AGENTES FORESTALES COMARCA 8
A: JEFE DEL CUERPO DE AGENTES FORESTALES
C/C.: AREA DE DISCIPLINA AMBIENTAL

6 de octubre de 2.015

ASUNTO: INFORME RELATIVO A POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN COTO DE CAZA M-10.729 DENOMINADO "URSOTO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE, CON Nº EXPTE. 10-SAMA-01616.6/2015.

En primer lugar, y antes de pasar al fondo del asunto, queremos indicar la estupefacción que nos ha provocado la disposición de la ~~Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"~~, para manejar esta información sin contrastar, poniendo en duda el buen hacer de esta asociación, y prestándose a difundir supuestas denuncias anónimas, en las que se difama con suposiciones arbitrarias, se informa con tergiversaciones interesadas de la realidad, y se denuncia sin una sólida base legal.

Muchos de los hechos referidos en la denuncia pertenecen a la gestión interna del propio coto a la cual no tenemos acceso ni potestad para intervenir, siempre que se ajusten a la legalidad.

En nuestras actividades de inspección y vigilancia no se ha podido comprobar dichas irregularidades en el coto.

En cualquier caso, independientemente de todo ello, las autorizaciones excepcionales que excedan de lo reflejado en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, exceden de nuestras competencias, siendo el Área de Conservación de Flora y Fauna el competente para ello.

Por último, reseñar la existencia de aproximadamente 120 cotos dentro de nuestra demarcación comarcal, algo que prácticamente imposibilita poder llevar los controles cinegéticos hasta el extremo de controlar el número de jornadas de caza por año en todos ellos, así como el cupo de piezas por jornada que fijan los correspondientes Planes de Aprovechamiento Cinegético.



Así pues, pese a que –y citamos textualmente extraído de la denuncia-: **“Los componentes del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid NO SON FIABLES para este menester ya que no parece lógico que DESCONOZCAN estos desmanes que suceden dentro del Parque Regional de su vigilancia y NO LO IMPIDAN”** e independientemente de lo que se derive de estas acusaciones infundadas y arbitrarias, donde insinúan intencionalidades ajenas completamente a nuestra labor de servicio público, pasamos a informar sobre lo solicitado.

En respuesta a los hechos denunciados, enumerados por la Asociación arriba indicada, se observa lo siguiente:

- **HECHO DENUNCIADO Nº 1: No se respeta la prohibición de cazar durante la media veda en la zona Oeste (zona de Avutardas) del coto pues venden los puestos para tiradas de paloma torcaz.**

La citada prohibición hace referencia al vigente PAC del coto, aprobado con fecha 27/07/2.012, en el que se afirma que “en la zona oeste del coto de caza se localiza el hábitat importante para especies de interés denominado “Zona esteparia con presencia de avutarda” zona norte, prohibiéndose cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre, lo cual afecta exclusivamente a los períodos del descaste de conejo y a la media veda”.

Esto hace referencia al artículo 1.15 del **PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE** (Orden 200/2.010, de 2 de febrero), **actualmente DEROGADO** por Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2.012, con lo que entendemos que no tiene validez legal dicha prohibición.

La zona Oeste del coto, arriba mencionado, contempla en su PAC de 27 de julio de 2.012, una ‘zona esteparia con presencia de avutarda’ de acuerdo con la aprobación del POC (Plan Cinegético de Ordenación) que establecía limitaciones a la caza y que dependía del PRUG del Parque del Sureste, el cual fue derogado a finales de 2012, a posteriori de la aprobación del PAC de este coto.

Una vez derogado el PRUG, el POC que dependía de ese instrumento de gestión, también queda derogado por lo que dicha limitación a la caza queda sin validez. Actualmente, esa zona Oeste es un Área de Reserva del Coto pero no porque lo ponga su PAC sino por una supuesta resolución judicial que mantiene en conflicto a los representantes del coto con los representantes de la M-50, ya que hace años habían fijado una zona de reserva en ese coto por el cual la M-50



compensaba económicamente a este coto como medida compensatoria por realizar dicha autopista.

Destacar que la Media Veda es un periodo ordinario de caza y no se debe pedir autorización expresa a la Administración, el único requisito que tiene que tener un coto para que se pueda cazar en esa temporada es tener más de 250 ha, que es el caso de este coto.

También señalar que en la Media Veda la caza de paloma, tórtolas, codornices etc..., se realiza con puestos fijos como norma y que no está prohibido.

- **HECHO DENUNCIADO N° 2: No se respeta la prohibición de cazar al paso, en puestos fijos, durante la media veda, en la zona Este del coto por los cazadores de tarjeta anual, invitados y gestores.**

Como se señala en el párrafo anterior, en la Media Veda, la caza en puestos fijos está permitida y la modalidad de caza al paso también.

- **HECHO DENUNCIADO N° 3: Sobreexplotación de los recursos cinegéticos.**

En este hecho se vuelve a hacer referencia al POC, que, como ya se ha indicado, está derogado actualmente.

Sí cabe destacar que la caza de conejo con hurón es una práctica que contempla la Orden de Vedas como práctica extraordinaria cuando existe una alta densidad de conejos que puede producir daños (a la agricultura, a las especies vegetales, etc...) y que **actualmente se concede sin necesidad de informe preceptivo de los Agentes Forestales**, por lo que no tenemos capacidad efectiva para controlar esa supuesta sobreexplotación.

Se ha convertido como una práctica ordinaria, lo que provoca que sea un reclamo para la caza y no tenga el objetivo por el cual se permite legalmente. Esta desvirtuación de los permisos, supuestamente extraordinarios, de caza con hurón ha provocado en ocasiones un descenso de la población ya que es una práctica mucho más agresiva pues supone un mayor número de capturas que si se hiciera en la modalidad ordinaria de 'en mano'.

- **HECHO DENUNCIADO N° 4: Captura de Aves Fringílicas.**

Nuevamente vuelve a hacer referencia a la Orden 200/2010 por la que se aprueba el POC (Plan de Ordenación Cinegética) del Parque del Sureste y que está derogado por sentencia del Supremo a consecuencia de su dependencia del PRUG.

La captura de Aves Fringílicas está permitida con carácter excepcional siempre y cuando sea autorizado por la Sección de Caza de la D. G. de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y siempre que no sean terrenos libres



pertenecientes a la Red Natura 2000. Al quedar invalidado el POC, que limitaba esta práctica en el Parque del Sureste incluidos los cotos, si los representantes del coto solicitan dicha modalidad y la Administración se la concede es perfectamente factible.

En la Comunidad de Madrid viene especificado actualmente cuáles son las especies susceptibles de esta modalidad: verderón común, jilguero y pardillo.

- **HECHO DENUNCIADO Nº 5: Se ha usado hurón en la temporada 2014/2015.**

Con respecto a este hecho ya se ha mencionado, e igualmente excede de nuestra responsabilidad, únicamente teniendo capacidad de control sobre lo reflejado en las autorizaciones pertinentes.

Según los datos que tenemos los Agentes Forestales, las autorizaciones de caza con hurón y escopeta concedidas por la Sección de Caza existen todos los años sistemáticamente, como si fuera una modalidad más de caza.

- **HECHO DENUNCIADO Nº 6: Se caza alrededor de la laguna y además no está señalizada.**

La limitación del uso de munición con plomo para la práctica de la caza cerca de las láminas de agua mayores a 100 m² no catalogadas, ya se establecía en el Decreto 156/2002 del 19 de septiembre aprobado por la Comunidad de Madrid, aún vigente, a diferencia del POC.

El ejercicio de la caza se puede realizar pero con munición sin plomo.

Señalamos también que en el coto referido no existe ninguna zona C del Parque Regional del Sureste.

- **HECHO DENUNCIADO Nº 8: Se hace descaste de conejo los sábados cuando esa modalidad está prohibida ese día de la semana.**

Nuevamente vuelve a hacer mención a la Orden 200/2010 que está derogada desde el 2012. En la Orden de Vedas de caza vigente se establece que el descaste conejos se podrá realizar jueves, sábados y domingos.

- **HECHO DENUNCIADO Nº 9: No se respeta el número de cazadores por jornada que es un máximo de 12 escopetas cada día, tanto en la Media Veda como en la general, pues los que cazan en la zona Este hay que sumar los de la zona Oeste.**

Efectivamente el número de escopetas por día es de 12. Si el denunciante observó esa irregularidad debería haberlo puesto en conocimiento inmediato de los Agentes Forestales u otro cuerpo con competencias en caza para poder denunciar



ese hecho en ese mismo momento. A posteriori no se puede denunciar un hecho así sin que lo constate algún Agente de Autoridad.

- **HECHO DENUNCIADO Nº 10: Riego de la huerta con agua del Arroyo Culebro en terreno usado ilegalmente.**
Las competencias con respecto al riego con agua del Dominio Público Hidráulico corresponden a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
Igualmente, si esa irregularidad es observada por algún usuario, el Cuerpo de Agentes Forestales puede personarse allí y levantar un Acta de Inspección que será remitida a Confederación para su resolución.
- **HECHO DENUNCIADO Nº 11: Cercado ilegal de la huerta-casa de cazadores.**
En este punto hace referencia al Decreto 9/2009 por el que se aprueba el PRUG, que como ya se ha dicho está derogado por Sentencia del Tribunal Supremo. Añadir que el vallado es muy antiguo, y delimita una pequeña parcela dedicada a huerto, como protección frente a los conejos.
- **HECHO DENUNCIADO Nº 12: No se respeta el número de jornadas de caza por año que fija el PAC.**
Las 30 jornadas se fijan exclusivamente para la época hábil. A este número de jornadas hay que sumarle las jornadas de Media Veda y las jornadas por las que se caza debido a permisos extraordinarios (descaste de conejos, control de predadores y daños a la agricultura) con lo que cada coto, dependiendo de las autorizaciones extraordinarias que les concedan, puede estar cazando prácticamente todo el año.
- **HECHO DENUNCIADO Nº 13: No se respeta el número de piezas por jornadas que fija el PAC.**
Insistir nuevamente en que si el denunciante observó esa irregularidad debería haberlo puesto en conocimiento inmediato de los Agentes Forestales u otro cuerpo con competencias en caza para poder denunciar ese hecho en ese mismo momento.
A posteriori no se puede denunciar un hecho así sin que lo constate algún Agente de Autoridad.
- **HECHO DENUNCIADO Nº 14: No se lleva el cómputo de piezas abatidas y por tanto no se atienden al cupo anual, ni hay memoria de capturas.**



Nuevamente hace referencia a la Orden 200/2.010, actualmente sin validez legal.

Este hecho excede de nuestras competencias, al realizarlo los gestores del coto directamente, y enviarlo (o no) al Área de Conservación de Flora y Fauna.

• **HECHO DENUNCIADO N° 15: Colocación de carteles prohibiendo el motocross en el coto.**

En nuestra actividad inspectora de la zona no tenemos constancia de una actividad motorizada frecuente y continuada, sino esporádica y de muy difícil control, habiendo realizado operativos en este sentido.

Vuelven a hacer referencia al PRUG actualmente derogado.

Lo cual ponemos en su conocimiento para los efectos oportunos.

San Martín de la Vega, 6 de octubre de 2.015

JEFE COMARCA 8 (PARQUE REGIONAL DEL SURESTE)



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR
JEFATURA DEL CUERPO DE AGENTES FORESTALES
Pº del Río 1 – 2ª planta
28223 Pozuelo de Alarcón

ACT/amj

20151106 - 22

23 de octubre de 2015

ASUNTO: Remisión de informes de expedientes solicitados

Se remiten informes elaborados por agentes forestales sobre los expedientes que se relacionan a continuación, tal y como se solicitó, para su conocimiento y efectos:

10-SAMA 67.4/2015

10-SAMA-879.5/2015

10-SAMA-1616.6/2015

10-SAMA-1189.8/2015

10-SAMA-464.4/2015

10-SAMA-1624.6/2015

10-SAMA-1002.0/2015

10-SAMA-1091.8/2015

10-SAMA-1051.0/2015

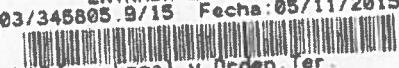
10-SAMA-673.2/2015


10-SAMA-1531.2/2015

10-SAMA-1205.0/2015

10-SAMA-1455.7/2015

FF/10-D9-103.8/2006

ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 03/345805.9/15 Fecha: 05/11/2015 10:39

C. Medio Amb. Admon Local y Orden Ter.
Área Conservación Flora y Fauna
Destino: Área de Disciplina Ambiental

ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 03/345805.9/15 Fecha: 05/11/2015 13:23

C. Medio Amb. Admon Local y Orden Ter.
Área de Disciplina Ambiental

EL JEFE DEL CUERPO DE
AGENTES FORESTALES


Fdo.: Antonio Castrillo Tablado

ÁREA DE DISCIPLINA AMBIENTAL
C/ Alcalá, 16 – 3ª planta